



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 37/2015, de 14 de octubre, por el que se establece el régimen de sustitución en los supuestos de abstención, recusación y, en su caso, de inhabilitación, de miembros de la Junta de Extremadura. (2015030037)

Con el objetivo y finalidad de garantizar la implantación de los principios sobre el buen gobierno plasmados tanto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de regular los conflictos de intereses en el ejercicio de dichos cargos, la transparencia en la acción de gobierno y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, se aprobó la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el Título III de la citada Ley 1/2014, de 18 de febrero, se regula de forma sistemática y pormenorizada el régimen de conflicto de intereses de los cargos públicos, plasmándose de forma clara y precisa los principios de dedicación plena y exclusiva al cargo, prohibición de remuneraciones o pensiones y deberes de abstención y lealtad. También se determinan con exactitud las actividades compatibles e incompatibles, y el procedimiento y consecuencias de las situaciones de incompatibilidad y limitaciones de actividades tras el cese, así como la acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

En concreto, en su artículo 28 establece la obligación de abstenerse en supuestos que van más allá de las causas generales de abstención y recusación previstas en la normativa sobre régimen jurídico de la Administraciones públicas y de las previstas en el artículo 32 la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

De igual forma dispone que la abstención se realizará por escrito y se comunicará al titular del Departamento de quien el cargo público dependa o al órgano que le nombró y para su constancia, en el plazo máximo de un mes, al órgano encargado del Registro de Conflictos de Intereses. Asimismo prevé que si el cargo público no cumpliera con su deber de abstención, el consejero titular del Departamento del que dependa o el órgano que le nombró debe ordenarle, dándole audiencia previa, que se inhiba, debiendo informar de ello al órgano encargado del Registro de Conflictos de Intereses. Si el cargo público afectado por el deber de abstención es un miembro de la Junta de Extremadura, la orden deberá proceder del presidente, previa información a la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto se hace necesario regular el mecanismo de sustitución en los supuestos de abstención, recusación y, en su caso, de inhabilitación, de miembros de la Junta de Extremadura, por lo que en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 14 e) y 37 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



DISPONGO :

Único. Régimen de sustitución.

En los supuestos de abstención, recusación y, en su caso, inhibición de miembros de la Junta de Extremadura previstos en las leyes, estos serán sustituidos, en el ejercicio de sus funciones y competencias que justifiquen dichos supuestos, por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Pública.

Si los supuestos de abstención, recusación e inhibición afectaran a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, será sustituida por la persona titular de la Consejería de mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad de fechas, por la de mayor edad.

Disposición Final. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de octubre de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA